

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JUAN VICENTE CAICEDO MACHADO
Demandado: GLORIA MARIA BARRERA BARRERA
Radicado: 500013110002-2018-00092-00
CGP: 17 de abril de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 27 de mayo de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Téngase por notificada por aviso a GLORIA MARIA BARRERA BARRERA 17 de abril de 2019 y por no contestada la misma, toda vez que transcurrido el término de traslado correspondiente, no compareció al proceso ni se pronunció en forma alguna respecto a la demanda.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora 3:00 p.m., del día 12 del mes de noviembre del 2019, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, **advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes.** Cíteseles para que concurren personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: Es de advertir que el mismo se practicará en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede aportar el

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JUAN VICENTE CAICEDO MACHADO
Demandado: GLORIA MARIA BARRERA BARRERA
Radicado: 500013110002-2018-00092-00
CGP: 17 de abril de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

26

questionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia.

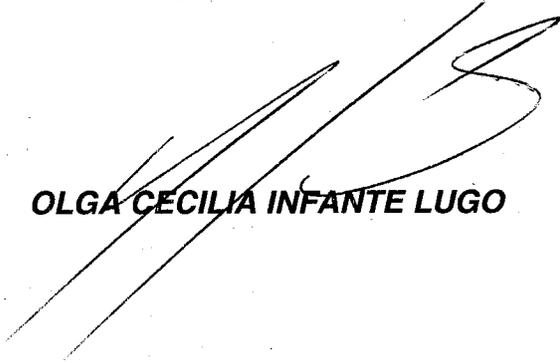
No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

No hubo solicitud de pruebas.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO